

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibí Resolución
en versión digital.

ALBOZANOVA CRUZ MOLINA.

08/jul/24.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, presentada por Flavio René Acevedo.



Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Permiso. La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgó en favor de **Flavio René Acevedo** (el "Concesionario"), el respectivo Título de Permiso para usar y aprovechar la frecuencia de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada con fines culturales (el "Permiso"), a través de la estación **99.1 MHz** con distintivo de llamada **XHMOM-FM**, población principal a servir **Morelia, Michoacán**, con una vigencia de 12 (doce) años contados a partir del día **26 de junio de 2013 al 25 de junio de 2025**.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Modificación de Características Técnicas de Operación. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), a través del oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1452/2016** de fecha 24 de mayo de 2016, autorizó la modificación solicitada por la permissionaria quedando registrada con el distintivo de llamada **XHMOM-FM**.

Sexto.- Transición al régimen de concesión. Mediante Resolución **P/IFT/010716/363** del 1 de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición del Permiso anteriormente otorgado por

la COFETEL al régimen de concesión, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (los "Lineamientos"), para lo cual resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada a través de la frecuencia **99.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHMOM-FM**, en la localidad de **Morelia, Michoacán** con una vigencia de **12 años** contados del **26 de junio de 2013 al 25 de junio de 2025** (la "Concesión"), así como una Concesión Única que le confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya vigencia es de **30 años contados del 22 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2047**.

Séptimo.- Solicitud de Prórroga. Por escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el **18 de febrero de 2022**, el Concesionario por conducto de su representante legal, solicitó la prórroga de la vigencia de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada a través de la frecuencia **99.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHMOM-FM**, en la localidad de **Morelia, Michoacán** (la "Solicitud de Prórroga").

Octavo.- Solicitud de Dictamen a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/399/2022** de fecha 7 de marzo de 2022 notificado por correo electrónico el 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, conforme con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"). Con oficio **IFT/223/UCS/478/2022** de fecha 3 de marzo de 2022 notificado por correo el 24 de marzo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la SICT la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo.- Opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio **2.1.2.- 438/2022** y anexo **1.- 508** ambos de fecha 1 de julio de 2022 en el numeral 04, la SICT emitió la opinión respectiva desde el punto de vista técnico en relación con la solicitud presentada por el Concesionario.

Décimo Primero.- Solicitud de Dictamen a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. A través del oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1404/2022** de fecha 30 de agosto de 2022 y notificado por correo electrónico el 1 de septiembre de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo



29 fracción VII del Estatuto Orgánico, informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la solicitud.

Décimo Segundo.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/209/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión en la que determinó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Tercero.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante correo electrónico con Referencia REF/CORREO/00002/2024 de fecha 8 de enero de 2024, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto emitió el dictamen correspondiente, en el cual informa el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado al expediente del Concesionario, derivadas de la Concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Décimo Cuarto.- Solicitud de información respecto el dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Por correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2024 y oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/259/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, conforme a lo que establecen los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento los elementos probatorios con los que contó la Dirección General de Supervisión quién emitió el dictamen de cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

Décimo Quinto.- Información respecto el dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Por oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01158/2024 de fecha 4 de marzo de 2024 y enviado por correo electrónico institucional el 5 de marzo del 2024, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, informó los elementos de convicción con los que contó la Dirección para emitir el dictamen de cumplimiento de obligaciones del Concesionario derivadas de la Concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de esta, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

"Artículo 28. ...

....



Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis Añadido]

En relación con lo dispuesto en la norma constitucional la fracción IV del artículo 76 de la Ley, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para **uso social**:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, en términos de los ordenamientos legales trascritos, su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucre un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, comunidades indígenas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de carácter social la Ley prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”*

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las solicitudes de prórroga de las concesiones deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, que señala:

“Artículo 114. *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario accepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión que nos ocupa son: (i) solicitar al Instituto la prórroga de vigencia de la concesión dentro del año previo a la última quinta parte de la vigencia original establecida en el título correspondiente; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la entonces SCT; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de



radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa y que debe acompañarse al escrito de petición.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCRAD realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que los Concesionarios presenten las solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera lo siguiente:

El Concesionario formuló su solicitud dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, esto es del **31 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023**, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, cumplió con el requisito de temporalidad para la presentación de la Solicitud de Prórroga, debido a que la misma fue ingresada dentro del plazo legal, esto es, el 18 de febrero de 2022 como se indicó en el Antecedente **Octavo** de la presente Resolución.

En virtud de lo expuesto, este Instituto determina que el requisito de temporalidad se encuentra cumplido.

- b) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que la Solicitante manifieste su conformidad y total aceptación de estas, previamente a la entrega de dicho instrumento, en caso de que proceda el otorgamiento de la prórroga.
- c) **Pago de derechos.** La Concesionaria adjuntó el comprobante de pago de derechos a los que se refiere el artículo 173, inciso C) fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, con número de factura 220001050 de fecha 3 de febrero de 2022.
- d) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento remitió el dictamen como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada al expediente del Concesionario enviado por correo electrónico con Referencia

REF/CORREO/00002/2024 de fecha 8 de enero de 2024, en el que se advierte lo siguiente:

Página 3

"IV.- Obligaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)

Artículo	Obligación	Acciones
89	<p>El concesionario para el cumplimiento de sus fines podrá obtener como fuentes de ingresos; donativos en dinero o especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan el servicio; venta de productos, contenidos propios siempre que no incluyan mensajes comerciales ni venta de publicidad; recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación; convenios de coinversión con otros medios sociales.</p> <p>No perseguirá dentro de sus actividades fines de lucro, ni la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, los remanentes solo pueden ser invertidos al objeto de la concesión.</p> <p>Para recibir donaciones en dinero o en especie deberá ser donataria en términos de ley.</p> <p>Deberá entregar anualmente al Instituto, la información necesaria con el objeto de verificar que la fuente y destino de los ingresos se apeguen a los fines para los cuales fue otorgada la concesión.</p>	<p>2018: Escrito con folio 18523 de 02 de mayo de 2019. 2019: Escrito con folio 18524 de 02 de mayo de 2019. 2020: Escrito con folio 25858 de 24 de agosto de 2021. 2021: Escrito con folio 28927 de 13 de julio de 2022. 2022: Escrito con folio 08862 de 23 de marzo de 2023.</p> <p>El concesionario de uso social emitió mensajes comerciales durante los días 23, 24 y 25 de octubre de 2019, en contravención a lo establecido en el objeto de su título de concesión y en el artículo 89 fracción III de la LFTR que expresamente prohíbe que los concesionarios de uso social emitan mensajes comerciales.</p> <p>Por lo anterior, el concesionario se encuentra en incumplimiento de la disposición legal referida."</p>



Página 13

"VII.- De la supervisión documental de cumplimiento de obligaciones se desprenden los siguientes:

Resultado Finales

El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

El concesionario de uso social emitió mensajes comerciales durante los días 23, 24 y 25 de octubre de 2019, en contravención a lo establecido en el objeto de su título de concesión y en el artículo 89 fracción III de la LFTR que expresamente prohíbe que los concesionarios de uso social emitan mensajes comerciales.

[Énfasis añadido]

Asimismo, según el **Antecedente Décimo Quinto**, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01158/2024 de fecha 4 de marzo de 2024 y enviado por correo electrónico institucional el 5 de marzo del 2024, la Dirección General de Supervisión informó lo siguiente:

(...)

Al respecto y a efecto de que esa Dirección General cuente con la información y documentación que le permita someter al pleno la resolución de la petición hecha por el concesionario Flavio René Acevedo, me permito remitir, por medio de la siguiente liga electrónica, los testigos de grabación que, en su momento fueron proporcionados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, así como un archivo en formato Excel que contiene información sobre los mensajes comerciales emitidos por la estación durante los días 23, 24 y 25 de octubre del 2019, mismos que sirvieron de elementos emitir el dictamen correspondiente.

(...)

En el correo electrónico mencionado adjunto se encuentra el formato Excel que a continuación se indica:

Día	Minuto de transmisión	Publicidad
23/10/2019	10:19:00	METRO CARRIO(sic) INTERNET (93258-094759) CD 1
23/10/2019	10:00:11 (sic)	TRES MARIAS Y MEGA CABLE (094759-100309) CD1
23/10/2019	01:44:00	FUNERARIA GALLOSO (sic) (120258-121744) CD1
23/10/2019	06:27:00	FUNERARIA GALLOSO (sic) (120258-121744) CD1
24/10/2019	06:15:00 (sic)	FUNERARIA GALLOSO (13,649 KB 00:15:08) CD1 (sic)
25/10/2019	10:57:00 (sic)	MEGA CABLE (081753-083257) CD1
25/10/2019	04:30:00	MEGA CABLE (090248-091758) CD1
25/10/2019	13:00:00	TRES MARIAS Y MEGA CABLE (084758-090248) CD1
25/10/2019	03:57:00	MEGA CABLE (091758-093257) CD1
25/10/2019	07:54:00 (sic)	FUNERARIA GALLOSO (sic) (093257-094758) CD1
25/10/2019	09:40:00 (sic)	METRO CARRIO INTERNET (094758-100258) CD1

Asimismo, se encuentra la dirección https://iftorgmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alberto_ferrer_ift_org_mx/EmGb52PrVd1JI0D6xvRXGxIBjluy1zOSXK15NHTdHJpX-w?e=hbaek2, que al abrirla ubica los audios que a continuación se transcriben:

Trasmisión correspondiente al día 23 de octubre de 2019.

10:19:00 "... la innovación que tiene Hola de MetroCarrier, porque ahí somos expertos en implementar soluciones en tecnologías de la información, las famosas TI pulpo, sobrina, tenemos infraestructura, colaboración en la nube, servidores virtuales, videovigilancia, reconocimiento facial y vehicular, además de seguridad física y lógica. ¿En dónde podemos obtener todo esto? bien fácil, hay que contactar y explotar todo el potencial de tu empresa, date de esa oportunidad marcando el 36, 90, 33..."

12:03:00 "... esta información y mucho más la puede encontrar en radiomejor.com, ustedes y nosotros, nosotros y ustedes, con Tres Marías, que crece, y Megacable, te faltó MetroCarrier, y MetroCarrier..."

01:44:00 "...Gayosso, porque estamos contigo cuando más lo necesitas, presenta..."

06:27:00 "... en Gayosso, tenemos para esa difícil experiencia, planes a previsión, facilidades de pago acorde a tus posibilidades y sobre todo, el estar contigo en los momentos más difíciles, para ser un pilar en donde puedas ayudarte, además, al tener un plan de previsión olvídate de problemas, trámites engorrosos y gastos innecesarios, estamos para apoyarte, darte una atención fraterna y humana, acércate a nuestro mausoleo, funeraria o cementerio, ¡un asesor te apoyará!, estamos en Periférico Independencia 2473, Fuentes de Morelia, teléfono 443 340 4923 y 443 340 4867, Morelia, Michoacán, nuestro sitio en internet www.grupogayosso.com. En Gayosso estamos contigo, en los momentos más difíciles, le ofrecemos misas estos días de muertos 1 y 2 de noviembre a las 12 del día y a las 5 de la tarde, y el día 3 a las 12 del día, les esperamos en nuestro panteón Jardín, para que juntos los recordemos..."

Trasmisión correspondiente al día 24 de octubre de 2019.

06:11:00 "... En Gayosso conocemos que la tranquilidad y la unión, son los pilares que mantienen unido el vínculo familiar en momentos difíciles, por lo que nuestra misión es ayudarte a heredar tranquilidad a los tuyos, a través de un plan de previsión funeraria, que incluyan servicios integrales, planes vitalicios transferibles a familiares y amigos, acércate a nuestro mausoleo, funerario o cementerio, ¡y un asesor te apoyará!, estamos en Periférico Independencia 2473, Fuentes de Morelia, teléfono 443 340 4923 y 443 340 4867, Morelia, Michoacán, nuestro sitio en internet www.grupogayosso.com. En Gayosso estamos contigo, en los momentos más difíciles, le ofrecemos misas estos días de muertos 1 y 2 de noviembre a las 12 del día y a las 5 de la tarde, y el día 3 a las 12 del día, les esperamos en nuestro panteón Jardín, para que juntos los recordemos..."

Trasmisión correspondiente al día 25 de octubre de 2019.

10:55:00 "... que nuestros amigos de Megacable, pues prácticamente pondrán a temblar a todos y si nos pondrán a temblar de miedo con estas tarifas y promociones, tienen un plan macabro que no le quiero yo contar pero si le quiero sugerir que cuanto antes haga contacto con ellos, porque están de miedo y sabes que es verdaderamente lo que me daría mucho mayor temor, el que usted no pueda aprovecharlas porque aplican restricciones, mi estimado Maxbe, Max Benites, tú tienes más detalles sobre esta promoción, así es, de nuestros amigos de Megacable, así es, Jesús, muy buenos días, fíjate que sí, es un plan macabro que esta de dar miedo, ¿Por qué?, porque si no vas te va a dar el asústame panteón y para que quieres que suceda entonces, mira tienes que dirigirte al teléfono 44 36 90 0000 y ahí, tenebrosamente te van a decir cuales son estas promociones de este plan macabro de Megacable, ¿Por qué?, porque te están ofreciendo internet con hasta 20 megas de velocidad, televisión interactiva con los mejores contenidos y telefonía con llamadas ilimitadas, todo eso, Megacable, ¿Por qué?, porque Megacable esta de asústame panteón, teléfono 44 36 90 0000, se aplican restricciones..."

04:30:00 "...muy macabro como Megacable, no, no ibas a decir, muy..."

13:00:00 "... estamos ustedes y nosotros, nosotros y ustedes, con Tres Marías que crece, informes 44 36 40 49 49 y Megacable que tiene la formula, pero más tenebrosa de esta temporada, 44 36 90 00 00 pulpito, claro bueno, pues es que hoy, hoy, es viernes..."

03:57:00 "...pero el plan macabro de Megacable está a tu disposición y esta para que te espantes, desde el día de hoy, panteón, desde el día de hoy, hasta el 4 de noviembre, ¿Por qué, que va haber? Porque mira, te vamos a ofrecer si, todo para que tu diversión este en un solo receptor, internet de hasta 20 megas de velocidad, televisión interactiva con los mejores contenidos y telefonía con llamadas ilimitadas, todo junto contrátalo por un precio sensacional que lo puedes obtener marcando al 44 36 90 0000, porque Megacable llevo tu Halloween y ahí están de espanto y están de asústame panteón..."

07:50:00 "... y que mejor, con todo lo que nos están dando nuestros amigos de Gayosso, así es, ahí los esperamos entonces, claro que sí, a ustedes también he, claro que si por supuesto, ahí los esperamos, claro con mucho gusto..."



09:38:00 "... en donde también lo puedes chocar es, ¿en dónde?, en Metrocarrier porque ahí te invitamos a que te unas a la innovación con Hola, porque somos expertos en implementar soluciones en tecnologías de la información, estructura, colaboración de la nube, infraestructura, colaboración de la nube, servidores virtuales, servidores virtual, videovigilancia, videovigilancia, reconocimiento facial, reconocimiento facial y vehicular, y vehicular, además de seguridad física y lógica, física y lógica, contáctanos y llama, al 33 96 90 60 00, ¡ahí! Metrocarrier, la innovación Hola, esta con ustedes, te parece bien, me parece bien, perfecto..."

Como ha quedado indicado, en el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Unidad de Cumplimiento para el Trámite de Prórroga se estableció que el Concesionario incumplió con sus obligaciones derivadas del artículo 89 de la Ley al utilizar la concesión otorgada de uso social para fines distintos a los establecidos, al emitir mensajes comerciales, conducta contraria al objeto de la concesión de uso social otorgada por el Instituto.

Cabe precisar, que la Resolución desfavorable de la prórroga no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las concesiones objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubiere incurrido el Concesionario con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en los títulos de concesión en comentario.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo** de la presente Resolución, la SICT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante oficio **2.1.2.- 438/2022** y anexo **1.- 508** ambos de fecha 1 de julio de 2022 en el numeral 04, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de la Concesión materia de la presente Resolución.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico con el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Segundo**, hizo del conocimiento a la Unidad de Concesiones y Servicios que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

No obstante, como se observa en líneas anteriores, la Concesionaria no cumplió con las obligaciones establecidas tanto en la Ley, las disposiciones administrativas, como en el título de concesión y, en ese sentido, contravino el uso social de la concesión que le fue otorgada a **Flavio René Acevedo**, toda vez que vulneró la naturaleza de la misma, ya que transmitió mensajes comerciales, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tanto que este precepto legal, no establece la posibilidad de emitir mensajes comerciales; a la letra establece el diverso citado:

"Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:

- I. Donativos en dinero o en especie;
- II. Aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan servicio;

III. Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, con excepción de lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo;

IV. Recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización;

V. Arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación;

VI. Convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público, y

VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para las concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

La ausencia de fines de lucro implica que dichos concesionarios no perseguirán dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, de tal suerte que los remanentes de su operación sólo podrán invertirse al objeto de la concesión. Para recibir donaciones en dinero o en especie, los concesionarios de uso social deberán ser donatarias autorizadas en términos de las disposiciones aplicables.

Los concesionarios de uso social que presten el servicio de radiodifusión deberán entregar anualmente al Instituto, la información necesaria con el objeto de verificar que la fuente y destino de los ingresos se apequen a los fines para los cuales fue otorgada la concesión."

Ahora bien, claramente la autoridad revisora determinó el incumplimiento y contravención a sus obligaciones como concesionario, por lo que en consecuencia no reúne el requisito establecido en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley, ya que el mismo establece que: "**Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias** o de recursos orbitales, **será necesario que el concesionario** la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, **se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión**". Por lo tanto, al no satisfacer uno de los requisitos para el otorgamiento de la prórroga de vigencia, particularmente el que se refiere **al cumplimiento de obligaciones** previsto en el artículo citado, resulta procedente negar la prórroga de vigencia de la concesión de bandas de frecuencias.

Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de las concesiones en materia de radiodifusión, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como los establecidos en el artículo 114

de la Ley, resultando improcedente otorgar a la Concesionaria la prórroga de vigencia de la concesión de espectro radioeléctrico descrita previamente, al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma. Lo anterior se determina y encuentra sustento además de lo que establece la Ley, en la facultad discrecional como esa potestad que posee esta autoridad, para contar con todos los elementos que le permitan resolver conforme a la Ley y en su caso evitar que se ponga en riesgo el uso y aprovechamiento de la frecuencia al prorrogar la vigencia de la concesión, ya que se está en presencia de una conducta que es contraria a los objetivos últimos que prevé el marco jurídico y que define la idoneidad de un prestador de servicios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega la prórroga de vigencia solicitada por **Flavio René Acevedo**, para continuar usando la frecuencia **99.1 MHz**, del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación con distintivo de llamada **XHMOM-FM** y localidad principal a servir **Morelia, Michoacán**, por las razones y circunstancias descritas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Flavio René Acevedo**, la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesionaria señalada en el Resolutivo Primero, respecto de la concesión citada, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Sexto.- A la Secretaría Técnica del Pleno se le instruye a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260624/247, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de junio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
 FECHA FIRMA: 2024/06/28 6:31 PM
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 113152
 HASH:
 35D68C4EDBBCF3EFC4BEA76B1679B16E6ABE0297549CF5
 2E4D6843B8D53563B6

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
 FECHA FIRMA: 2024/07/01 7:47 PM
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 113152
 HASH:
 35D68C4EDBBCF3EFC4BEA76B1679B16E6ABE0297549CF5
 2E4D6843B8D53563B6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
 FECHA FIRMA: 2024/07/01 8:40 PM
 AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA
 ID: 113152
 HASH:
 35D68C4EDBBCF3EFC4BEA76B1679B16E6ABE0297549CF5
 2E4D6843B8D53563B6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
 FECHA FIRMA: 2024/07/02 9:29 AM
 AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA
 ID: 113152
 HASH:
 35D68C4EDBBCF3EFC4BEA76B1679B16E6ABE0297549CF5
 2E4D6843B8D53563B6



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. -----

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de quince fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, de la "Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, presentada por Flavio René Acevedo.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/260624/247, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro. -----

Ciudad de México, a dos de julio del año dos mil veinticuatro. -----



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER081461CO-104542**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **083869**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **26 DE AGOSTO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA

OBJETO:

SE NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN PARA USO SOCIAL A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 99.1 MHz CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMOM-FM, Y POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR EN MORELIA, MICHOACÁN

OTORGADO A:

FLAVIO RENÉ ACEVEDO

**FECHA DE
TERMINACIÓN:**

25 DE JUNIO DE 2025

RESOLUCIÓN:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XVI SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2024, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/260624/247

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

